



CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO
SISTEMA DE GESTIÓN
FORMATO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE NORMAS JURIDICAS,
JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN
FAMILIAR DE NARIÑO

Código
PGR-SGL-F-7

Versión
01

Fecha de Aprobación
4/08/2014

Página 1 de 11

CONSIDERACIONES

En procura de mantener actualizadas las diferentes dependencias de la Caja de Compensación Familiar de Nariño; la Secretaria General y Jurídica emitirá periódicamente un informe de actualización de Normas Jurídicas con el fin de regular las actividades realizadas en cada área.

1. **LEY 1780 DE MAYO 02 DE 2016** "por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado del trabajo y se dictan otras disposiciones."
2. **LEY 1797 DE JULIO 13 DE 2016** -"por la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones."
3. **LEY 1607 DEL 2012 DEL 26 DE DICIEMBRE.** "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones"
4. **DECRETO 1166 DEL 19 DE JULIO DE 2016** "Por el cual se adiciona el capítulo 12 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, relacionado con la presentación, tratamiento y radicación de las peticiones presentadas verbalmente"
5. **RESOLUCIÓN 1484 DEL 2014 DEL 11 DE ABRIL. MINISTERIO DE TRABAJO** "Por la cual se establecen criterios para la identificación de los rubros que corresponden a los gastos de administración y operación con cargo al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec)"
6. **CIRCULAR EXTERNA NO. 2016-00004**, Expedida por el Ministerio del Trabajo.
7. **CIRCULAR EXTERNA No. 2016-00002 del 29 de Febrero de 2016.** Expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar.
8. **SENTENCIA DE TUTELA N° 167/16:** Acción De Tutela para la protección de los derechos fundamentales de las personas en situación de desplazamiento forzado magistrado ponente: Alejandro Linares Cantillo Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil dieciséis (2016).
9. **SENTENCIA DE TUTELA N° 505/16:** Acción De Tutela contra La Caja De Compensación Familiar de Nariño y Fondo Nacional De Vivienda – Fonvivienda. magistrado ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).
10. **SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL N° 890/12**, con Magistrado Ponente GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO "Por la cual no son objeto de gravamen los recursos parafiscales administrados por las Cajas de Compensación familiar, ni los destinados a la atención del Derecho a la Salud"
11. **CONCEPTO 1200000 - 43889 del 9 de marzo de 2016.** Expedido por el Ministerio De Trabajo
12. **CONCEPTO 61667 -36800.-2016 del 4 de Abril de 2016.** Ministerio de trabajo



CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO
SISTEMA DE GESTIÓN
FORMATO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE NORMAS JURIDICAS,
JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN
FAMILIAR DE NARIÑO

Código
PGR-SGL-F-7

Versión
01

Fecha de Aprobación
4/08/2014

Página 2 de 11

Desde la Secretaría General y Jurídica se informa a todas las Dependencias acerca de la siguiente actualización Normativa.

ASUNTO:

LEY 1780 DE MAYO 02 DE 2016 -“Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado del trabajo y se dictan otras disposiciones.”

La presente Ley tiene por objeto impulsar la generación de empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, sentando las bases institucionales para el diseño y ejecución de políticas de empleo, emprendimiento y la creación de nuevas empresas jóvenes, junto con la promoción de mecanismos que impacten positivamente en la vinculación laboral con enfoque diferencial para este grupo poblacional en Colombia.

Los empleadores que vinculen a nuevo personal que al momento del inicio del contrato de trabajo tengan entre 18 a 28 años de edad no tendrán que realizar los aportes a Cajas de Compensación Familiar por tales trabajadores afiliados durante el primer año de vinculación. Para acceder al anterior beneficio, el empleador deberá incrementar el número de empleados con relación a los que tenía en la nómina del año anterior; e incrementar el valor total de la nómina del año gravable inmediatamente anterior en términos constantes al que se va a realizar la correspondiente exención de pago.

LEY 1797 DE JULIO 13 DE 2016 -“Por la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.”

La presente ley tiene por objeto fijar medidas de carácter financiero y operativo para avanzar en el proceso de saneamiento de deudas del sector y en el mejoramiento del flujo de recursos y la calidad de la prestación de servicios dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

Con el propósito de garantizar el acceso y goce efectivo del derecho a la salud y cumplir las condiciones financieras para la operación y el saneamiento de las Entidades Promotoras de Salud en que participen las Cajas de Compensación Familiar o los programas de salud que administren o hayan operado en dichas entidades, se podrán destinar recursos propios de las Cajas de Compensación Familiar y los recursos a que hace referencia el artículo 46 de la Ley 1438 de 2011 recaudados en las vigencias 2012, 2013 y 2014 que no hayan sido utilizados en los propósitos definidos en la mencionada ley a la fecha de entrada en vigencia de la presente disposición, siempre que no correspondan a la financiación del régimen subsidiado de salud. Subsidiariamente, los recursos de la contribución parafiscal recaudados por las Cajas de Compensación Familiar no requeridos para financiar programas obligatorios podrán destinarse para estos propósitos.

Los recursos recaudados por las Cajas de Compensación Familiar, por concepto de la prestación social Subsidio Familiar, se contabilizarán como ingresos, sin perjuicio de la destinación específica que define la ley para esos recursos.

El régimen de contratación de las Cajas de Compensación Familiar continuará siendo de derecho privado.

LEY 1607 DEL 2012 DEL 26 DE DICIEMBRE. “Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones”

Por medio de la presente, el Gobierno Nacional estableció nuevas reglas en el ámbito tributario requiriendo especial atención en la liquidación de parafiscales, la aplicación de esta ley busca garantizar mayor equidad en el pago de los deberes de los ciudadanos con la nación, incidiendo directamente en la forma como, hoy en día las empresas responden por el pago de parafiscales correspondientes a cada uno de sus empleados.

De esta manera, las empresas no deberán pagar por concepto de parafiscales dirigidos al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) en el caso de aquellos empleados que pertenezcan